



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo sobre:

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación Down Lorca (Asociación para personas con síndrome de Down de la comarca de Lorca), para la intervención educativa con niños con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales asociadas, en centros educativos públicos y privados concertados de Lorca y su Comarca.

(CONV/30/18)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Orden Aprobatoria del texto del Convenio.
3. Texto del Convenio de referencia.
4. Propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.
5. Informe-Memoria del Servicio de Atención a la Diversidad.
6. Acreditación del Presidente de la Asociación.
7. Conformidad al texto del Convenio prestada por el representante legal de la Asociación de Personas con Síndrome de Down de la comarca de Lorca.
8. Declaración responsable.
9. Informe-Jurídico de la Secretaría General.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Asimismo, el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado "Participación y coordinación" regula, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

A tenor de lo anterior, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera necesaria la suscripción del Convenio de Colaboración con la Asociación DOWN LORCA (Asociación para personas con síndrome Down de la Comarca de Lorca), para la intervención educativa con niños con síndrome DOWN y otras discapacidades intelectuales asociadas, en centros educativos públicos y privados concertados de Lorca y su Comarca.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente



PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Asociación DOWN LORCA (Asociación para personas con síndrome Down de la Comarca de Lorca), para la intervención educativa con niños con síndrome DOWN y otras discapacidades intelectuales asociadas, en centros educativos públicos y privados concertados de Lorca y su Comarca, cuyo texto se adjunta a la presente.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez

(firmado electrónicamente al margen)



ORDEN

Visto el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Asociación DOWN LORCA (Asociación para personas con síndrome Down de la Comarca de Lorca), para la intervención educativa con niños con síndrome DOWN y otras discapacidades intelectuales asociadas, en centros educativos públicos y privados concertados de Lorca y su Comarca, y considerando que la actividad objeto de la misma se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración a celebrar entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Asociación DOWN LORCA (Asociación para personas con síndrome Down de la Comarca de Lorca), para la intervención educativa con niños con síndrome DOWN y otras discapacidades intelectuales asociadas, en centros educativos públicos y privados concertados de Lorca y su Comarca.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto primero.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez

(firmado electrónicamente al margen)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN DOWN LORCA (ASOCIACIÓN PARA PERSONAS CON SÍNDROME DOWN DE LA COMARCA DE LORCA), PARA LA INTERVENCIÓN EDUCATIVA CON NIÑOS CON SÍNDROME DE DOWN Y OTRAS DISCAPACIDADES INTELECTUALES ASOCIADAS, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LORCA Y SU COMARCA.

En Murcia, a XX de XXXXXXXX de 2018

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Dña. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha xx de xxxxxxxx de 2018.

Y de otra, el Sr. Don José Ortuño Casas, con NIF: [REDACTED] Presidente de la Asociación DOWN LORCA (Asociación para Personas con Síndrome de Down de la Comarca de Lorca), con C.I.F. G- 73788382, en nombre y representación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23. a) de los estatutos de dicha Asociación, facultada para suscribir el presente Convenio.

Ambos en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el organismo competente para



su tramitación, en virtud del artículo 8 del Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

TERCERO.- Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

CUARTO.- El artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece entre los derechos que asisten a los padres en la educación de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

QUINTO.- Que el Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.



Que siendo voluntad de las partes firmantes, de este Convenio de colaboración, el desarrollo del programa de intervención educativa con niños con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales asociadas, lo suscriben con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer el régimen de colaboración entre las partes firmantes para la realización, por los profesionales de la Asociación DOWN LORCA (Asociación para Personas con Síndrome de Down de la Comarca de Lorca), (en adelante, DOWN LORCA) de un programa de intervención educativa con niños con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales asociadas, en su aula ordinaria y en su centro escolar.

Dicho programa de intervención educativa será desarrollado en los centros educativos públicos y privados concertados de Lorca y su Comarca que conjuntamente se acuerden entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y DOWN LORCA.

SEGUNDA.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios del programa de intervención educativa los alumnos con Síndrome de Down y otras Discapacidades Intelectuales Asociadas, que acuerden conjuntamente la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y DOWN LORCA, previa autorización del centro educativo y de las familias afectadas.

Las actuaciones contempladas en el programa de intervención educativa se llevarán a cabo en el propio centro educativo y en el horario escolar establecido. En este sentido, los profesionales designados por DOWN LORCA desarrollarán el programa de intervención educativa entrando en el aula ordinaria del centro escolar donde se encuentre el alumnado objeto de intervención y sin menoscabo de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos.

Las actuaciones incluidas en estos programas educativos tendrán carácter de complementariedad a las desarrolladas en el marco de los programas de apoyo destinados por la administración a este alumnado y contarán con la coordinación y, en su caso, supervisión, de los servicios de orientación educativa, responsables últimos de la determinación de las necesidades educativas del alumnado y de su respuesta.



TERCERA.- *Compromiso económico.*

El desarrollo del programa de intervención educativa, objeto del presente Convenio, no requiere compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Los gastos ocasionados en la implantación del programa de intervención correrán a cargo de DOWN LORCA.

CUARTA.- *Obligaciones.*

Son obligaciones de DOWN LORCA las siguientes:

1. Realizar el programa de intervención educativa en los centros educativos públicos y privados concertados, y con los niños y jóvenes que presenten Síndrome de Down y otras Discapacidades Intelectuales asociadas; previa autorización de los centros educativos y familias implicadas y de acuerdo con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Convenio.
2. Acordar con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes el contenido del programa de intervención educativa que se va a desarrollar con los alumnos y los centros educativos a intervenir, los objetivos, metodología y profesionales que participarán en su desarrollo, así como las coordinaciones establecidas y las formas e instrumentos de seguimiento.
3. Realizar una memoria descriptiva del desarrollo de programa de intervención educativa, que contemplará, al menos, los siguientes apartados: evaluación de los objetivos propuestos, evaluación de las actividades desarrolladas, coordinación con los profesionales de los centros educativos y propuestas de mejora, incidencia en la integración escolar y social del alumnado, recursos utilizados, etc. La memoria será remitida al Servicio de Atención a la Diversidad.
4. Asegurar la coordinación de los profesionales de DOWN LORCA con los profesionales de los centros educativos en los que se desarrollará el programa de intervención, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.



6. Comunicar a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.
7. No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Son obligaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, las siguientes:

1. Acordar con DOWN LORCA el contenido del programa de intervención educativa con los niños y jóvenes que presentan Síndrome de Down y otras dificultades de comunicación, lenguaje y aprendizaje y coordinar su desarrollo. Así como mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento del programa acordado.
2. Coordinar la actuación de los profesionales de DOWN LORCA en los centros públicos y privados concertados acordados.
3. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.

QUINTA. Seguimiento del programa.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa o persona en quien delegue, que actuará de presidente; el Jefe de Servicio de Atención



a la Diversidad o persona en quien delegue y un técnico educativo del Servicio de Atención a la Diversidad.

- b) Por DOWN LORCA, la Presidenta o persona en quien delegue; el Secretario o persona en quien delegue y un miembro de la misma.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la sección 3ª, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y se extenderá su vigencia durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado por un plazo de cuatro años adicionales, previo acuerdo expreso entre las partes.

SÉPTIMA. Extinción.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- b) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- d) La celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.



OCTAVA. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la misma.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por cuadruplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación, Juventud y
Deportes
La Consejera,

Por la Asociación DOWN LORCA
(Asociación para Personas con
Síndrome de Down de la Comarca de
Lorca)
El Presidente,

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez

Fdo.: José Ortuño Casas.



PROPUESTA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Asimismo, el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado "Participación y coordinación" regula, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 6 del Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes,



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Dirección General de Atención
a la Diversidad y Calidad Educativa

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Asociación DOWN LORCA (Asociación para personas con síndrome Down de la Comarca de Lorca), para la intervención educativa con niños con síndrome DOWN y otras discapacidades intelectuales asociadas, en centros educativos públicos y privados concertados de Lorca y su Comarca.

SEGUNDO.- Elevar la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio de colaboración mencionado en el punto anterior.

(Documento firmado electrónicamente al margen por)

**LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Y CALIDAD EDUCATIVA**

Esperanza Moreno Reventós

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES



INFORME MEMORIA JUSTIFICATIVO SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN DOWN LORCA (ASOCIACIÓN PARA PERSONAS CON SÍNDROME DOWN DE LA COMARCA DE LORCA), PARA LA INTERVENCIÓN EDUCATIVA CON NIÑOS CON SÍNDROME DE DOWN Y OTRAS DISCAPACIDADES INTELECTUALES ASOCIADAS, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LORCA Y SU COMARCA.

La Asociación para personas con síndrome de Down de la Comarca de Lorca, (en adelante DOWN LORCA), es una asociación sin ánimo de lucro, entre cuyos fines se encuentran el tratamiento, apoyo, atención, formación e inclusión de personas con síndrome de Down y discapacidad intelectual desde su nacimiento y a lo largo de todas las etapas de su vida. Su principal objetivo es mejorar la calidad de vida de sus usuarios y sus familias y solidariamente con otras discapacidades intelectuales en un marco de inclusión y respeto a la diversidad.

Don José Ortuño Casas, presidente de DOWN LORCA, manifiesta su interés en la firma de un convenio de colaboración con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que reconozca la intervención de apoyo educativo en los centros educativos de Lorca y su Comarca donde se encuentran escolarizados niños con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales asociadas y que presentan necesidades educativas especiales.

Igualmente, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera necesaria la suscripción de un Convenio de Colaboración con la asociación DOWN LORCA, para la intervención educativa a los alumnos con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales asociadas, en centros educativos públicos y privados concertados de Lorca y su Comarca, que permitirá complementar y ampliar la respuesta educativa a este alumnado, con lo que se mejora la eficiencia de la gestión pública.

Desde el Servicio de Atención a la Diversidad se demanda a la asociación, para la tramitación del expediente técnico-jurídico, los siguientes documentos acreditativos:

- 1º. Estatutos de la Asociación y CIF
- 2º. **Acreditación** de la representación del presidente de la asociación.



- 3º. **Declaración responsable** en la que se afirma que el personal de la asociación que esté en contacto habitual con menores no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Vista la documentación presentada por DOWN LORCA esta Dirección General considera:

PRIMERO.- Que el objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el organismo competente para su tramitación, en virtud del artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional

Por otra parte, en la tramitación de este expediente así como en la elaboración de la presente memoria se ha cumplido con lo establecido en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

TERCERO.- Que, por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude



en la educación de sus hijos.

CUARTO.- El artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece, entre los derechos que asisten a los padres en la educación de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

QUINTO.- Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

SEXTO.- Respecto a la justificación del citado convenio, la suscripción del mismo, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública en la atención al alumnado con necesidades educativas especiales; facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública.

SÉPTIMO.- Constituye el objeto de este Convenio la realización, por los profesionales de la Asociación DOWN LORCA, de un programa de intervención educativa con niños con síndrome Down y otras discapacidades intelectuales asociadas, en su aula ordinaria y en su centro escolar, sin contraprestación económica, no teniendo la actividad en cuestión carácter contractual, sino naturaleza administrativa.

OCTAVO.- Que la realización del convenio de colaboración no supone compromiso de gasto alguno de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante todo el período de su vigencia, cumpliendo así con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera a la que hace referencia el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ni tampoco repercusión económica a nivel de producción, empleo o infraestructuras, ni ningún otro sector, por lo que podemos decir que su impacto económico es nulo.

NOVENO.- No se estima que el proyecto de convenio objeto de tramitación tenga una incidencia educativa lo suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido a informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en cuanto que, el número de alumnos destinatarios del programa de intervención educativa, es un porcentaje muy pequeño dentro del número total de alumnos escolarizados en los centros educativos



Región de Murcia
Consejería de Educación,
Juventud y Deportes

Dirección General de Atención
a la Diversidad y Calidad Educativa

públicos y privados concertados de la Región de Murcia, considerando que no tiene la suficiente incidencia educativa que requiera el sometimiento del proyecto de convenio a informe del Consejo Escolar.

Por todo lo expuesto,

Se considera la conveniencia de realizar un CONVENIO DE COLABORACIÓN entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes , y la Asociación DOWN LORCA (Asociación para personas con síndrome Down de la Comarca de Lorca), para la intervención educativa con niños con síndrome DOWN y otras discapacidades intelectuales asociadas, en centros educativos públicos y privados concertados de Lorca y su Comarca, suponiendo ello un incremento de la calidad y la excelencia del sistema educativo, y especialmente de la atención al alumnado con las dificultades anteriormente indicadas.

(Documento firmado de forma electrónica por)
EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Luis Francisco Martínez Conesa

21/06/2018 10:24:08

Firmante: MARTINEZ CONESA, LUIS FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/20
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



ASOCIACIÓN PARA PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN
DE LA COMARCA DE LORCA

DOWN LORCA

C/Lope Gisbert Nº 26 Bajo 2
Lorca-Murcia C.P 30800
Tlfno: 868 086679 / 669252736
downlorca@hotmail.com

Dña Rosario González Segura, con DNI: [REDACTED], actuando en calidad de Secretaria de la Asociación para Personas con Síndrome de Down y otras Discapacidades Intelectuales de la Comarca de Lorca (Down Lorca), domicilio social en C/ Lope Gisbert, Nº 26. Bajo 2, CP: 30800, Lorca (Murcia) y con CIF: G73788383.

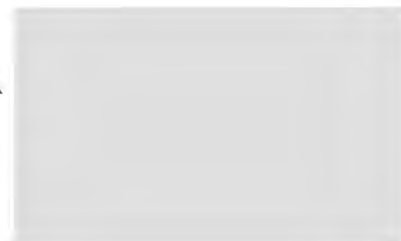
CERTIFICA

Que Don José Ortuño Casas, con DNI: [REDACTED] es actualmente el Representante Legal de la Asociación para Personas con Síndrome de Down y otras Discapacidades Intelectuales de la Comarca de Lorca (Down Lorca). Y que así consta en el Certificado actualizado del Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Lorca a 25 de Mayo de 2018.



**FDO: ROSARIO GONZÁLEZ SEGURA
SECRETARIA DE DOWN LORCA**



JUNTOS PODEMOS HACER MÁS



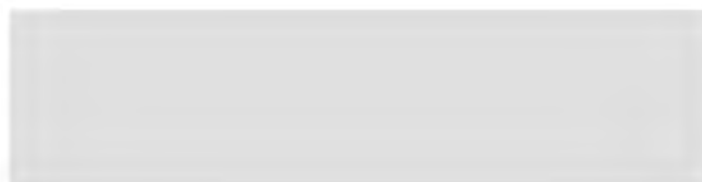
ISABEL BUESO GUIRAO, SECRETARIA AUTONÓMICA DE PRESIDENCIA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

C E R T I F I C O: Que examinados los archivos de este Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad denominada **ASOCIACION PARA PERSONAS CON SINDROME DE DOWN DE LA COMARCA DE LORCA - DOWN LORCA -**, de **LORCA**, aparece inscrita en la sección 1ª con el número **11.461**, siendo los miembros del órgano del gobierno y representación los siguientes:

Cargo	Nombre
PRESIDENTE/A	JOSÉ ORTUÑO CASAS
VICEPRESIDENTE/A	MARÍA ÁNGELES ESPÍN ALEDO
SECRETARIO/A	ROSARIO GONZÁLEZ SEGURA
TESORERO/A	ÁNGELES JOVEN MORALES
VOCAL	ANTONIO MELLINAS LORENTE
VOCAL 2º	CATALINA MARTÍNEZ NAVARRO
VOCAL 3º	PURIFICACIÓN MORENO MARTÍNEZ

Y para que conste, expido la presente certificación, a petición de parte interesada, a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE PRESIDENCIA
P.D. (Res. 30/05/2017). LA JEFA DE SECCIÓN DE ASOCIACIONES,
FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES.- Cristina Gómez Visus
(Documento firmado electrónicamente)





**ASOCIACIÓN PARA PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN
DE LA COMARCA DE LORCA**

C/Lope Gisbert Nº 26 Bajo 2
Lorca-Murcia C.P 30800
Tlfno: 868 086679 / 669252736
downlorca@hotmail.com

Don José Ortuño Casas, con DNI: [REDACTED] en nombre y representación de la Asociación para Personas con Síndrome de Down de la Comarca de Lorca, con CIF: G73788382.

EXPRESA:

Conformidad al texto del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN DOWN LORCA (ASOCIACIÓN PARA PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA COMARCA DE LORCA), PARA LA INTERVENCIÓN EDUCATIVA CON NIÑOS CON SÍNDROME DE DOWN Y OTRAS DISCAPACIDADES INTELECTUALES ASOCIADAS, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LORCA Y SU COMARCA.**

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente:

En Lorca, a 12 de Junio de 2018

[REDACTED]

Fdo: José Ortuño Casas



JUNTOS PODEMOS HACER MÁS



**ASOCIACIÓN PARA PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN
DE LA COMARCA DE LORCA**

C/Lope Gisbert Nº 26 Bajo 2
Lorca-Murcia C.P 30800
Tlfno: 868 086679 / 669252736
downlorca@hotmail.com

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Nombre y apellidos del representante legal de la entidad	N.I.F
José Ortuño Casas	
Denominación de la entidad	C.I.F
Asociación para Personas con Síndrome de Down de la Comarca de Lorca "Down Lorca"	G-73788382

En relación al Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación para Personas con Síndrome de Down de la Comarca de Lorca "Down Lorca", para el desarrollo del programa para la intervención educativa con niños/as con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales asociadas en centros educativos públicos y privados concertados de Lorca y su Comarca y a efectos de los dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

DECLARA

Que el personal de nuestra asociación está en contacto habitual con menores, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

En Lorca. a 12 de Junio de 2018

Fdo: José Ortuño Casas (Presidente de DOWN LORCA)



JUNTOS PODEMOS HACER MÁS



Expte. CONV/30/2018

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Asociación Down Lorca (Asociación para personas con Síndrome de Down de la Comarca de Lorca) para la intervención educativa con niños con Síndrome de Down y otras capacidades intelectuales asociadas, en centros educativos públicos y privados concertados de Lorca y su comarca.

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto n.º 72/2017 de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y sobre la base de lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe

ANTECEDENTES

En el expediente remitido por la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa figura la siguiente documentación:

- Texto del Convenio de colaboración.
- Informe-memoria justificativo del Servicio de Atención a la Diversidad.
- Propuesta de la Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, para la aprobación del texto del convenio y para elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno con el fin de recabar la autorización para su celebración.
- Borrador de Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, de aprobación del convenio y de elevación al Consejo de Gobierno para su autorización.
- Borrador de la Propuesta de acuerdo de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del convenio.
- Conformidad del representante de la asociación con el texto del Convenio



- Acreditación de la representación del Presidente de la asociación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, ostenta la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí, conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

El artículo 4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece entre los derechos que asisten a los padres en la educación de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado "Participación y coordinación" regula, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la



respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

Segunda.- Dentro del marco jurídico descrito en la consideración anterior, y en ejercicio de la habilitación legal citada, el presente acuerdo tiene como objeto establecer el regimen de colaboración entre las partes firmantes para la realización, por los profesionales de la Asociación Down Lorca (Asociación para Personas con Síndrome de Down de la Comarca de Lorca) de un programa de intervención educativa con niños con síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales asociadas, en su aula ordinaria y en su centro escolar.

Tercera.- El objeto del convenio se encuadra, conforme a lo visto, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 16 Uno del Estatuto de Autonomía antes citado. De forma más concreta, y aunque no constituya propiamente una norma atributiva de competencias, hay que citar el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es el departamento competente para su tramitación, en virtud de las competencias que, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles, le atribuye el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

Cuarta.- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica *“De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas”*, una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).

Por su parte, el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, sólo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de ésta). De modo más amplio que la Ley 7/2004, el artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades



Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

Siendo claro que la asociación Down Lorca no se encuentra en ninguna de las Administraciones Territoriales descritas en la Ley 7/2004, por tanto, resulta de aplicación el contenido mínimo que han de presentar los instrumentos de formalización de los convenios, y que recoge el artículo 5 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio.

También hay que completar la normativa aplicable a este convenio con las reglas contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma de carácter básico en este aspecto.

A la vista de lo anterior, puede afirmarse que el contenido del texto propuesto cumple los requisitos establecidos tanto en el artículo 49 y ss de la Ley 40/2015, como en el artículo 5 de Decreto 56/1996.

Quinta.- El artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que será necesario que el convenio “se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”.

Se advierte que la memoria justificativa que se remite desde el Servicio de Atención a la Diversidad, recoge los distintos contenidos exigidos a la misma.

En virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio resulta excluido del régimen de contratos. De hecho, según el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. Cuestión que se justifica en la memoria del centro directivo proponente expresamente este aspecto.

Sexta.- Al no comportar obligaciones económicas para la Administración regional, según indica la memoria justificativa del centro directivo proponente, no resulta preceptivo informe de existencia de crédito ni fiscalización del gasto (artículo 7.2 del Decreto n.º 56/1996).

Séptima.- La titular de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es la competente para la aprobación del convenio (artículo 8.1 del Decreto n.º 56/1996). Con posterioridad formulará la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del acuerdo, y lo suscribirá, una vez autorizado por el mismo (artículos 16.2 ñ) y 8.2 del Decreto nº 56/1996).



Esa autorización previa del Consejo de Gobierno para su celebración se basa en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por último, en virtud de los artículos 10, y 14 del Decreto n.º 56/1996, el convenio deberá figurar inscrito en el Registro Central de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conclusión.- Se informa favorablemente el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Asociación Down Lorca (Asociación para personas con Síndrome de Down de la Comarca de Lorca) para la intervención educativa con niños con Síndrome de Down y otras capacidades intelectuales asociadas, en centros educativos públicos y privados concertados de Lorca y su comarca

LA TÉCNICA CONSULTORA FDO. Lorena Rubio Riera

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO FDO. Concepción Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)